

, 6 de febrero de 1992.-

Licenciado

Edgardo Luna Esquivel
Director de Asesoría Legal de
la Dirección Nacional de Gobier-
nos Locales de Ministerio de Go-
bierno y Justicia.

E. S. D.-

Señor Director:

He recibido su nota DNGL-066-92 fechada 31 de enero de 1992, en la cual solicita el parecer del suscrito sobre los vicios de ilegalidad o inconstitucionalidad del Decreto No. 275 de 21 de agosto de 1969, reformado por el Decreto No. 11 de 12 de enero de 1990, mediante los cuales se crean Direcciones Provinciales de Tránsito.

Sobre el particular, es mi deber informarle que le está vedado a este despacho pronunciarse sobre tales vicios, ya que la autoridad competente para determinar la ilegalidad de una Norma Legal, es la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, y quien el artículo 203 numeral 2 de la Constitución Política, le atribuye el ejercicio de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. Y, por otro lado, la única autoridad competente para declarar la inconstitucionalidad de una Norma Legal, es el Pleno de la Honorable Corte Suprema de Justicia; en virtud de lo dispuesto en el artículo 203 numeral 1 de la misma Carta Fundamental de la República, que contempla el control centralizado de la Constitucionalidad de las Leyes, en ese Máximo Organismo Jurisdiccional.

Cabe agregar que, cuando se formula una consulta jurídica ante este despacho, es necesario que se acompañe el criterio u opinión legal del departamento o funcionario encargado de la asesoría jurídica, en la institución Estatal consultante, ya que así lo exige el artículo 346 numeral 6 del Código Judicial.

Por las razones expuestas, deploramos no poder absolver su consulta jurídica y esperamos poder servirle

en mejor forma en otra ocasión.

Sin otro particular, me reitero en las seguridades de mi respeto y consideración.

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

MAB:DBS/ichf.